

¿Qué es una sociedad por acciones simplificada?

En el campo jurídico, hay novedades que son de interés para el traductor público, y una de ellas es la creación de la sociedad por acciones simplificada. Este artículo explica algunos aspectos de la constitución y el funcionamiento de este tipo de sociedad.

| Por el **Traductor Público Miguel Alejandro Ríos**, integrante de la Comisión de Área Temática Jurídica

Nos encontramos en una época colmada de novedades en el ámbito jurídico. Entre ellas, podemos mencionar un nuevo tipo societario, la sociedad por acciones simplificada o SAS, que fue introducido por la Ley 27349 de Apoyo al Capital Emprendedor, luego regulada por la Resolución 6/2017 de la Inspección General de Justicia (IGJ) (posteriormente modificada por la Resolución 8/2017). Podríamos decir que se trata de un tipo híbrido, ya que es una sociedad de carácter personal (pensada principalmente para pequeños emprendimientos o empresas familiares), pero cuyo capital está representado por acciones (lo que implica que los socios responderán de forma limitada, como en las sociedades anónimas). A continuación, realizaremos un análisis más detallado de diversos aspectos de la constitución y el funcionamiento de este tipo de sociedad, centrándonos especialmente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante la IGJ.

REQUISITOS PARA CONSTITUIR UNA SAS:

- Tener CUIT, CUIL o CDI.
- Tener clave fiscal de nivel 2 o más.
- Estar adherido al servicio de Trámites a Distancia (TAD) en la AFIP.

Modo/trámite de constitución

Existen dos vías para constituir una SAS: por instrumento público o por instrumento privado. En ambos casos, se deberá utilizar la plataforma TAD de la IGJ, la cual se encuentra habilitada para realizar trámites las

veinticuatro horas y permite enviar y recibir notificaciones y documentos de forma electrónica, así como también obtener la firma digital o electrónica de toda copia, certificado o informe que se requiera.

Ahora bien, si constituimos la sociedad mediante un instrumento público, el escribano deberá cargar el instrumento constitutivo en la plataforma TAD a través de su usuario y se proseguirá con el trámite. En cambio, si se recurre a un instrumento privado, se deben certificar las firmas de los integrantes de la sociedad (ya sean socios o administradores, titulares o suplentes). Dicha certificación puede realizarse mediante escribano público ante la IGJ (previamente se debe solicitar un turno, presentar un formulario y abonar el arancel correspondiente) o utilizando la firma digital.

Todo trámite vinculado con las SAS debe abonarse mediante tarjeta de crédito (por el momento, se encuentra habilitado este medio de pago para las tarjetas Visa y American Express).

El trámite de constitución incluye el registro de la sociedad, el otorgamiento del CUIT y la publicación en el Boletín Oficial. Además, al pagar el trámite, se cubre el 25 % de integración del capital inicial, si se optó por la constitución con el capital mínimo exigido que se detallará más adelante.

A fin de agilizar aún más este trámite, la IGJ proporciona un estatuto modelo, que se puede consultar en el anexo 2 de la Resolución 6/2017 de la IGJ, en el siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/estatuto-modelo-sas.pdf>. En caso de que se decida utilizar este modelo, la inscripción de la sociedad se realizará dentro de un plazo de veinticuatro horas luego de

■ ¿Qué es una sociedad por acciones simplificada?

haber abonado la tasa correspondiente sin necesidad de un dictamen profesional. El estatuto se confecciona a partir de los datos básicos vertidos en un formulario al comienzo del trámite. No obstante, se puede implementar otro documento constitutivo, el cual deberá ser aprobado por la autoridad de contralor, lo que demora un plazo mayor e implica costos más elevados.

Este estatuto modelo regula diversas cuestiones; por ejemplo, se establece una duración de la sociedad de noventa y nueve años, se fija que el capital estará representado por acciones ordinarias cuyo valor será de \$1 y darán derecho a un voto. Asimismo, se establecen los criterios de distribución de utilidades y se dispone que los aportes se realizan en dinero en efectivo, quedando así eliminada la opción de los aportes en especie, etcétera. La sociedad deberá tener entre uno y cinco administradores que actuarán como representantes legales y, al menos, un administrador suplente; se prescinde de la sindicatura.

Se recomienda consultar a un profesional si la actividad que se desea desarrollar no se adecúa a las estipulaciones del contrato constitutivo modelo proporcionado.

Objeto social

Como se dijo anteriormente, el uso del estatuto modelo elimina la necesidad de revisión por parte del órgano de contralor del instrumento constitutivo. Sin embargo, es posible utilizar otro documento constitutivo si se desea diseñar un objeto social más complejo y amplio que el contemplado en el modelo, según la actividad que se pretenda desarrollar. Sin embargo, se debe tener en cuenta que dicho estatuto estará sujeto a la fiscalización o el control de la IGJ, lo que implicará un plazo mayor para su registro. Gracias al objeto plural de la SAS, se puede comenzar con una actividad y luego cambiarla o incorporar otra sin necesidad de modificar el estatuto.

Cantidad de socios

La SAS puede estar conformada por uno o más socios. Asimismo, en una sociedad de un único socio, se debe designar un administrador titular y uno suplente.

Capital social

El capital para este tipo de sociedad puede ser igual o superior a dos salarios mínimos, vitales y móviles. A la fecha, dicho monto asciende a la suma de \$21 400, conforme a lo establecido por la Resolución 3/2018. Si se opta por el capital mínimo (equivalente al monto antes mencionado), no es necesario justificar la integración del 25 %, ya que queda demostrado por el pago del trámite. De lo contrario, se deberá depositar dicho monto en el Banco Nación y después subir la boleta o un acta notarial que acredite el depósito. Luego, para integrar el resto del capital, se cuenta con un plazo máximo de dos años.

Libros obligatorios

Los registros obligatorios en este tipo societario son los siguientes: Libro de Actas, Libro de Registro de Acciones, Libro Diario y Libro de Inventario y Balances, que se llevarán de forma digital, lo que implica una reducción considerable de los costos. Estos registros estarán compuestos por archivos digitales almacenados en un formato inalterable. Se logra una mayor seguridad respecto de la inviolabilidad de los archivos gracias a un criptograma, obtenido mediante la utilización de un sistema de criptografía (generador de *hash*).

Podemos decir que, por su simplicidad y facilidad en la forma de constitución, las SAS pueden resultar un instrumento atractivo e innovador para aquellos traductores que necesiten adecuar su sistema de trabajo a algún tipo societario.

Fuentes de consulta:

— Normas de la IGJ que regulan esta materia:

- Resolución General 6/2017
- Resolución General 8/2017

— Ley 27349

— «SAS: sus aspectos más relevantes y reglamentación de IGJ para su inscripción», por Daniel Roque Vítole: <https://www.youtube.com/watch?v=iAb22L6zSbY>

— Resolución 3/2018 (salario mínimo, vital y móvil): <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/313259/norma.htm> ■